



República Dominicana
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

Norma General No. 07 -2009

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren un adecuado control en el proceso de recaudación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

CONSIDERANDO: Que el sector proveedor de Servicios de Seguridad física o vigilancia ha solicitado pasar la responsabilidad del pago a la DGII del ITBIS facturado, a las empresas receptoras de los servicios.

VISTA: La Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 140-98, de fecha 13 de abril de 1998, y sus modificaciones que promulga el Reglamento para la aplicación del Título III del Código Tributario.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL QUE MODIFICA LA NORMA 02-05 SOBRE AGENTES DE
RETENCION DEL ITBIS**

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 de la Norma General 02-05 para que en lo adelante diga:

Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

Párrafo I: En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado.

Párrafo II: La retención del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado, establecida por la presente Norma General, no libera a las Empresas de servicios de seguridad o vigilancia, de la obligación de declarar ITBIS, mensualmente

Párrafo III: Si en la Declaración de ITBIS de la persona moral prestadora de los servicios de seguridad física o vigilancia, sujeta al 100% de la retención, se originara un saldo a favor del ITBIS por el impuesto adelantado en compras de bienes y servicios; procederá a solicitar la compensación, de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 19 del Código Tributario y siempre que haya remitido los datos de los comprobantes fiscales que sustenten dichos adelantos atendiendo a lo establecido por la Norma General 01-07 sobre Remisión de Información.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Juan Hernández Batista
Director General